

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2021. Al Despacho la presente Acción de Tutela, en donde es Accionante el señor HERIBERTO DAZA LEON con C.C.79.529.919, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA –CUNDINAMARCA-**. Siendo radicada la actuación con el N° **2021-00072**, informando al Señor Juez, que el día de hoy, se recibió la comunicación de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que desatando recurso de impugnación mediante auto del 24 de junio de 2021 decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente causa (**dejando las pruebas recolectadas en firme**), a partir del auto que avocó las diligencias, con el fin de que se vincule al contradictorio y corra traslado de la demanda a “*las personas que tengan interés en el resultado de la misma, puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos*”. SIRVASE PROVEER.



MAYRA A. BARRERA OCHOA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
TUTELA No. 2021-00072

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, y a la decisión emanada por el superior jerárquico, se dispone de nuevo AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. INFORMAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, y a la SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA que conforme a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante Auto del 24 de junio del hogaño, **se reiniciará la actuación**, pero PRESERVANDO LAS PRUEBAS por ellos suministradas como contestación de la presente acción de tutela.

También es necesario aclarar, que pese a que mediante el mismo Auto se indicó que a través del SENA y de la CNSC se vinculara a todos los interesados, EL SENA no tiene calidad de accionado, ni vinculado, ni participación en la convocatoria, ni proceso de selección objeto de tutela.

2. VINCULAR a las personas que tengan interés en el resultado dentro de la Convocatoria No. 512 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, realizada por la Comisión Nacional del OPEC No. 53991, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, particularmente a los miembros de la lista de elegibles emitida mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210000548 DEL 02-05- 2019, para que dentro del término de 24 horas, se pronuncien sobre los hechos y derechos objeto de tutela, para lo cual **se solicita a la**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA que a través de su página web, **haga pública el libelo de tutela y sus anexos**, advirtiendo que las contestaciones deben ser allegadas en el término concedido al correo institucional de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ